



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2008-MPY

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY;

### **POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de Yungay, en sesión ordinaria N° 033-2008, de fecha 03 de Setiembre del año 2008, tratando acciones para la prevención, atención y protección del hostigamiento sexual, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 1° y 2°, numerales 2 y 17 de la Constitución Política del Perú, establecen que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; reconociendo la igualdad de todas las personas ante la ley, sin discriminación alguna;

Que, a su vez, el artículo 2°, inciso 1) de nuestra carta magna, regula entre los derechos fundamentales de la persona; "el derecho a la integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar";

Que, el referido texto legal, establece mediante artículo 194° que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece su artículo 73° como competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, en materia de servicios sociales locales, numeral 6.4. Difundir y promover los derechos de niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales, de acuerdo a lo señalado por el Artículo VIII del mismo dispositivo "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general, y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan la actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza, son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, dispone en su artículo 6°, inciso d) como uno de los objetivos a nivel social, la promoción del desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza, como propósito que se orienta especialmente a las personas víctimas de la desigualdad y exclusión social;

Que, la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, conceptúa al hostigamiento sexual Típico o Chantaje Sexual a la ".....conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual no deseada y/o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa, en contra de otra u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan contra su dignidad así como sus derechos fundamentales".

Que, en el artículo 1° de la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, señala como objetivo establecer el marco normativo institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local que garanticen a los hombres y mujeres el ejercicio de todos los derechos entre ellos, la igualdad impidiendo toda forma de discriminación. De la misma forma se señala, en el artículo 6°, inc. f) que el Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Locales adoptarán las políticas, planes y programas, integrando principios como la protección frente al hostigamiento sexual, entendida como una medida que evite cualquier tipo de discriminación;

Que, la Ley N° 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, señala: que en la Evaluación Presupuestal de ejecución del presupuesto del sector para el Año Fiscal 2007, deberán las entidades públicas incorporar en el análisis la incidencia en políticas de equidad de género;

Que, en el Decreto Supremo N° 009-2005-MINDES, Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2006-2010, tienen como objeto garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y varones, garantizando el ejercicio pleno de los derechos económicos de las mujeres (Lineamiento 4) promoviendo entre las instituciones públicas y privadas la aprobación e implementación de directivas y sancionar el hostigamiento sexual;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulando en su política 2 sobre la igualdad entre hombres y mujeres el "impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual" (Inc. 2.2); y en su política 6 sobre inclusión:



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY



"Garantizar el respeto a los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación". (Inc. 6.4);

Que, el "Principio de No Discriminación", sustento del derecho laboral nacional e internacional y del derecho social moderno, constituye a su vez, el principio rector para prohibir el hostigamiento sexual, principio regulado por el Convenio N° 111 de la Organización Internacional de Trabajo-OIT del año 1958 y por la recomendación N° 111 del mismo organismo;

Que, en el marco de las normas internacionales suscritas por el Perú, como la Convención para la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la mujer - CEDAW, aprobada por el Perú por Resolución Legislativa N° 23432 y ratificada el 20 de agosto de 1982, prevé en su artículo 2 incisos b) y c) la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer así como garantizar la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

Que, de conformidad con el artículo 7º, inciso c) de la Convención Internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ratificado por el Perú en junio de 1996, el Estado Peruano debe incluir en su legislación interna normas planes, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

Que, el hostigamiento sexual es una de las formas más ocultas de discriminación agravada por su invisibilización ya que la condición de desigualdad en la que generalmente se encuentra la persona hostigada frente a la persona que hostiga, genera el silencio respecto a estos actos, ya sea por razones de inseguridad económica, social y/o laboral;

Que, el hostigamiento sexual es una practica extendida que afecta mayoritariamente a las mujeres y se produce en los centros de trabajo públicos y privados, instituciones educativas, instituciones policiales y militares, y entre otras personas que tienen relaciones de sujeción no reguladas por el derecho laboral, produciendo secuelas en la salud física y mental de victima, limitando su desarrollo personal, lo que incide negativamente en el desarrollo social de la Provincia de Yungay;

Que, al amparo de las atribuciones conferidas por el artículo 9º.8 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con los considerandos expuestos, el concejo de regidores de la Municipalidad Provincial de Yungay en su sesión ordinaria N° 033, de fecha 03 de setiembre de 2008, aprueba por unanimidad la siguiente Ordenanza Municipal;

## ORDENANZA MUNICIPAL

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** como interés provincial la prevención, atención y protección frente al Hostigamiento Sexual.

**ARTICULO SEGUNDO.- CREASE** el Comité Municipal para la Prevención de la Atención y Protección del Hostigamiento Sexual en la Provincia de Yungay, la misma que estará conformada por representantes del Estado y de la Sociedad civil organizada de nivel Provincial, que ejerzan competencias y funciones establecidas por la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-MINDES.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGUESE** la difusión a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social; a la Gerencia de Administración y Rentas, Subgerencia de Recursos Humanos, de la Municipalidad Provincial de Yungay, la responsabilidad en la coordinación, implementación y seguimiento de la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su respectivo reglamento en la Provincia de Yungay.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Municipalidad Provincial de Yungay, deberá informar semestralmente al MINDES, (u órgano que haga sus veces) ente rector encargado de la igualdad de oportunidades para la mujer, de las políticas de prevención, denuncias, trámites y sanciones que sobre hostigamiento sexual se hayan realizado, mediante datos desagregados por sexo, área geográfica, etnia, discapacidad y edad, conforme a Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La implementación de las acciones señaladas en la presente norma y su incorporación en su Plan de Desarrollo Local, serán asumidas por la Municipalidad Provincial de Yungay, conforme a su competencia, pudiéndose considerar como fuente de financiamiento y recursos los ingresos propios, los provenientes de la Cooperación Técnica Nacional, Internacional, pública y/o privada, ONGs, entidades gubernamentales y otras.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Dictense e impleméntense normas que apliquen un Protocolo de Atención de casos de Hostigamiento Sexual conforme a su competencia.

**POR TANTO:**

**Mando se registre, comunique, publique y cumpla.**

Dado en el Palacio Municipal de la Provincial de Yungay, a los tres días del mes de Setiembre del año dos mil ocho.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL YUNGAY

*[Firma]*  
GILBERTO ALAMO FIGUEROA  
ALCALDE